

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 5	Proceso: Instrumentación ambiental Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-25

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Responsable del proceso	Carlos Arturo Álvarez Monsalve, Luis Ricardo Santana Rangel
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.
Fecha de publicación del informe	8/07/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	26/05/2025
Fecha de finalización	10/06/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electrónicos: caalvarez@minambiente.gov.co; lsantana@minambiente.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	10		
Número total de comentarios recibidos	80		
Número de comentarios aceptados	26	%	33%
Número de comentarios no aceptados	54	%	68%
Número total de artículos del proyecto	12		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	9	%	75%
Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	33%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Teniendo en cuenta que en el proyecto normativo se reglamenta en el artículo 9 la Mesa Técnica de Apoyo, se sugiere en el objeto hacer la referencia normativa al inciso primero y el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.	No aceptada	No se acepta el comentario, el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 se refiere a la mesa técnica, la cual hace parte del funcionamiento del Comité.
2	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Por técnica normativa se sugiere reglamentar en artículos independientes lo relacionado con el objeto del Comité y sus funciones. Frente a las funciones del comité se sugiere incluir la facultad de darse su propio reglamento, así como, aprobar las modificaciones o actualizaciones a que haya lugar. Asimismo, se sugiere adicionar la función relativa a la generación de los lineamientos técnicos relacionados con la gestión de los pasivos ambientales que se consideren pertinentes en armonía con lo señalado por el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.	Aceptada	Referente a la sugerencia de reglamentar en artículos independientes el objeto y las funciones del Comité, se acepta la sugerencia y se realiza el ajuste en los artículos, reglamentando en artículos independientes. Referente a la generación de lineamientos, se incluye en el artículo 3. Funciones del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, la posibilidad de que el Comité pueda generar lineamientos técnicos que se consideren pertinentes para la puesta en marcha y seguimiento de la política pública de pasivos ambientales, para la gestión de los pasivos ambientales y para el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de los pasivos ambientales. En consideración a la sugerencia de establecer entre las funciones del Comité la facultad de darse su propio reglamento, así como, aprobar las modificaciones o actualizaciones a que haya lugar, se indica que el Comité se autorreguladora en lo concerniente a la creación de subcomités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Esto último, de conformidad a la adición del inciso 3 y 4 del artículo que reglamenta las funciones del Comité.
3	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Esta redacción dista de la aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en la sesión ordinaria del 15 de febrero de 2024, por lo que se sugiere armonizar con aquella. De otro lado, se considera pertinente indicar que el Comité es una instancia de coordinación y no un organismo. Asimismo, se recomienda unificar el lenguaje, haciendo uso de la palabra funciones como esta señalado en el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 y no actividades.	No aceptada	Se realiza la armonización respectiva. Considerando que la Ley no definió la naturaleza del Comité, y a la luz del parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, éste tendría funciones de organismo consultivo y de coordinador. Se unifica el lenguaje referente a la palabra "funciones".
4	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	De acuerdo con el artículo 2.2.8.2.1.2. del Decreto 1076 de 2015 en relación con los miembros del CNA el numeral 11 indica la siguiente redacción "11. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, elegido por estas.", por tal motivo, se sugiere remitirse a lo regulado por este artículo.	Aceptada	Se acepta el comentario, quedando el numeral 11 del artículo que reglamenta los miembros del Comité de la siguiente manera: "11. Un (1) representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, elegido por estas." De conformidad al artículo 2.2.8.2.1.17. del Decreto 1076 de 2015, el representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las de Desarrollo Sostenible será elegido por ellas mismas, para lo cual la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales de Grandes Centros Urbanos adelantará la reunión pertinente. De esta forma se considera la participación de las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 1625 de 2013.
5	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	El inciso primero del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 solo se refiere a la "(...)jornase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción.", por lo que se infiere de la ley que son los únicos miembros ocasionales. En relación con las entidades territoriales y los representantes de las regiones afectadas, el parágrafo 3 del artículo 4 en mención señala una connotación de participación distinta, como invitados con voz, pero no en calidad de miembros ocasionales, tal y como se desprende de dicho parágrafo. "La secretaría del Comité estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil a través de movimientos ambientales y/o veedurías ciudadanas ambientales, como también las Secretarías de Medio Ambiente de la respectiva Gobernación y/o Alcaldía, o sus dependencias administrativas que haga las veces, como también un representante de la región afectada por la actividad antropica. Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollen actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia.", por tal motivo se sugiere modificar este inciso. De otro lado, se sugiere analizar la inclusión de las autoridades ambientales indígenas como miembro ocasional teniendo en cuenta lo señalado por el inciso primero del artículo 4 antes transcrito en armonía con lo señalado por el Decreto 1275 de 2024.	Aceptada	Se acepta el comentario referente a los miembros ocasionales, y se realiza la precisión sobre los invitados, y los interesados en participar. Consecuentemente, el proyecto de resolución contempla que las sesiones serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto, bajo los principios de publicidad y transparencia. Finalmente, el Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conformen el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Ecopetrol como miembro del CNA manifestó su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.
6	5/06/2025	Carolina Díaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere que frente a estas delegaciones, se homologue la referencia a todos los cargos del sector público de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998.	Aceptada	Se acepta sugerencia teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 489 de 1998 y su aplicación con el artículo 13 de la Ley 99 de 1993.

7	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere ampliar la posibilidad de ejercer la presidencia a todos los miembros del CNA, incluyendo todos los del sector público y del sector privado. Asimismo, se recomienda ajustar la redacción del artículo, especialmente el inciso final para efectos de dar claridad sobre el período por el cual se ejercerá la presidencia para cualquiera de los miembros, incluyendo la posibilidad de que dicho período puede ser prorrogado, así como, respecto de lo requerido para cada inicio de período de presidencia.	No aceptada	De acuerdo con el espíritu de la Ley 2327 de 2023, se considera que la gobernanza del instrumento este a cargo del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible. El artículo quedaría de la siguiente manera: Artículo 6. Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales – CNGPA. La Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza del Ministro.
8	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere eliminar lo relacionado con la presentación de los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública, debido a que esta es una responsabilidad contenida en el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023, a cargo del DNP, Minambiente y Minsalud, con el apoyo de las demás carteras ministeriales y autoridades ambientales.	Aceptada	Se acepta sugerencia y se realiza la precisión sobre las funciones del Comité.
9	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere eliminar este numeral, teniendo en cuenta que la presidencia es rotativa y esta es una responsabilidad que le otorga el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 a Minambiente y las autoridades ambientales.	No aceptada	No se acepta sugerencia, considerando que el contenido del artículo que reglamenta la presidencia del Comité fue modificado, quedando de manera permanente como presidente el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo coherencia entre el numeral 3 del citado artículo y lo establecido en la Ley 2327 de 2023.
10	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere complementar incluyendo el envío de la documentación soporte de la respectiva sesión.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se modifica el numeral 1 del artículo que reglamenta las funciones de la secretaría técnica del Comité, quedando de la siguiente manera: "1. Realizar la convocatoria a los miembros del Comité, por cualquier medio escrito o electrónico y a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias, con diez (10) días hábiles de antelación a las mismas y con cinco (5) días hábiles de antelación para las sesiones extraordinarias. Las convocatorias deberán incluir el lugar, la hora y fecha de celebración de la reunión, el orden del día a desarrollarse y la documentación técnica requerida para la respectiva sesión, y si se realizará de forma presencial, virtual o híbrida."
11	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere eliminar lo relacionado con la presentación de los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública, debido a que esta es una responsabilidad contenida en el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023, a cargo del DNP, Minambiente y Minsalud, con el apoyo de las demás carteras ministeriales y autoridades ambientales.	No aceptada	Sugerencia no a lugar, considerando que el numeral 5 del artículo que reglamenta las funciones de la secretaría técnica, no hace referencia a lo establecido en el comentario u observación recibida.
12	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere eliminar esta función dado que la coordinación es una función del comité no de la secretaría técnica.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con las funciones establecidas para la presidencia del Comité.
13	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere complementar el párrafo en armonía con lo señalado por el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, en el sentido de mediar un requerimiento por parte del Comité y no para cada sesión como se propone.	No aceptada	No aceptada, considerando que el párrafo hace referencia a analizar y realizar los informes que se requieran, lo cual dependerá de la agenda y los temas a tratar en la respectiva sesión.
14	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se recomienda ajustar la redacción con respecto a los lineamientos, pues de la lectura se puede interpretar que la MTA aportará además de los elementos técnicos para el CNGPA, los lineamientos para la formulación, y estos lineamientos no son aportados por la MTA, esto es una responsabilidad del DNP, Minambiente y Minsalud con el apoyo de otras entidades, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
15	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere ajustar la redacción de este inciso, haciendo uso de las figuras de mayoría simple tanto para el quórum deliberatorio como decisorio.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
16	5/06/2025	Carolina Diaz Giraldo Directora Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere eliminar las calificaciones "adecuadas y oportunas", en tanto se pueden convertir en criterios subjetivos	No aceptada	No aceptada, considerando que la intención del mencionado párrafo es guardar coherencia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. "ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna." A su vez el término de "oportuno" se desarrolla con los tiempos de citación para las sesiones, y el término "adecuadora" se desarrolla a partir de la participación (presencial, virtual o híbrida) y expresar sus opiniones con voz.
17	9/06/2025	Sebastián Gómez Orozco Director de Regulación Ambiental Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	El párrafo del Artículo 4 no establece con claridad la metodología de selección de los representantes de los gremios en el Comité Nacional de Gestión de Pasivos Ambientales para la conformación de miembros permanentes. Esto puede generar ambigüedad o discrecionalidad en la designación, afectando la representatividad del Comité. En particular, es importante que se considere el gremio de representación del sector industrial con mayor impacto nacional, dada su relevancia en la generación de pasivos ambientales y su presencia en diversos sectores económicos. Se propone una redacción más clara que permita una selección transparente y basada en criterios objetivos.	No aceptada	No aceptada, la selección de los miembros se realiza de conformidad a lo establecido en la participación del consejo Nacional Ambiental, teniendo en cuenta que este Comité hace parte del Consejo. Se desarrolla el ítem de invitados al Comité en el cual se garantiza la participación de los gremios representativos en la región en la cual se localizan los temas a tratar en la sesión del Comité. Por consiguiente, no se genera ambigüedad o discrecionalidad en la designación de los miembros pertenecientes a gremios, organizaciones o de las comunidades.
18	10/06/2025	Lilian Silva Asesora en instrumentos ambientales Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	Las funciones del Comité están planteadas en términos muy generales. Lo anterior, podría dar lugar a la inexistencia de responsabilidades concretas. Por ejemplo, se habla de "Asegurar la coordinación interinstitucional", "Iniciar la puesta en marcha", pero no se establecen responsabilidades claras de seguimiento o de evaluación sobre los impactos ambientales de los pasivos gestionados, ello podría generar una estructura inoperante y sin efectos tangibles. Se sugiere determinar las funciones del Comité con mayor precisión. En ese sentido se deberían detallar los instrumentos de seguimiento, indicadores y responsables por cada función general asignada.	No aceptada	Al establecer las funciones del Comité se busca guardar coherencia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023. Por ello, se adicionaron dos incisos que le dan al Comité facultades para autorregularse en lo concerniente a la creación de subcomités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Así mismo, podrá generar lineamientos técnicos que se consideren pertinentes para la puesta en marcha y seguimiento de la política pública de pasivos ambientales, para la gestión de los pasivos ambientales y para el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de los pasivos ambientales. Lo cual conllevaría a la realización de actividades específicas por las diferentes entidades y personas que hacen parte del comité.
19	10/06/2025	Lilian Silva Asesora en instrumentos ambientales Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	El artículo incorpora a múltiples entidades sin definir claramente el rol sustantivo que cada una debe desempeñar en la gestión de pasivos ambientales. Esta falta de precisión puede generar una participación meramente simbólica, en la que algunos actores asistan sin aportar efectivamente a la toma de decisiones o a la ejecución de acciones concretas. Además, la inclusión de entidades que no cuentan con competencias específicas en materia de pasivos ambientales o remediación puede diluir la eficacia del Comité, dificultando la coordinación y el enfoque técnico necesario para una gestión eficiente y especializada. Esta dispersión de funciones y responsabilidades pone en riesgo la claridad del proceso decisorio y la capacidad real del órgano para cumplir con sus objetivos ambientales. Se sugiere establecer explícitamente las funciones concretas de cada entidad que integra el Comité, diferenciando sus roles y limitando la participación de entidades sin competencia directa en pasivos ambientales.	No aceptada	Al incorporar múltiples entidades como miembros del Comité se busca responder a la necesidad de asegurar un enfoque integral, multisectorial y participativo en la gestión de los pasivos ambientales, lo cual resulta de importancia considerando la complejidad y transversalidad de estos. Por lo cual, se considera que la participación de los miembros no implica una dispersión de funciones ni una participación simbólica. Cada entidad desde sus competencias misionales, aportará al logro de los resultados esperados de la gestión, aplicando para ello criterios técnicos, sociales y jurídicos de importancia en la gestión de los pasivos ambientales. Por otro lado, excluir a actores podría limitar la coordinación interinstitucional y la articulación de la gestión de los mismos, como la puesta en marcha de la política pública de pasivos ambientales. Es así que, una participación amplia puede enriquecer el proceso decisorio y fortalecer las acciones mediante la colaboración de distintos actores del Gobierno y sectores con capacidades técnicas, sociales y jurídicas importantes. Es de recordar que el artículo 1 establece que los lineamientos generados deben ser con la gestión participativas, adecuadas y oportunas. La Mesa Técnica de Apoyo del Comité es la llamada a aportar los lineamientos técnicos requeridos, y para la cual se contará con la participación de las autoridades ambientales competentes.

20	10/06/2025	Lilian Silva Asesora en instrumentos ambientales Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	Se mencionan diversos miembros sin que se defina un procedimiento de elección ni los criterios de idoneidad o representatividad para su designación. Esta falta de precisión abre la puerta a procesos opacos o a una representación meramente formal, sin garantía de que estas personas respondan a los intereses, necesidades o conocimientos del sector al que representan. Tampoco existe un procedimiento claro para el reemplazo o remoción de los representantes de los gremios, comunidades, ONGs y academia, lo que puede afectar la transparencia y la legitimidad de la actuación. Además, no se regula la suplencia de los miembros en caso de ausencias reiteradas, lo que puede afectar la operatividad del Comité. Se recomienda incluir un procedimiento claro y transparente para la elección, remoción y reemplazo de los representantes de la sociedad civil, gremios, comunidades, ONGs y academia, definiendo criterios mínimos de idoneidad, representatividad y suplencia.	No aceptada	No aceptada, la selección de los miembros se realiza de conformidad a lo establecido en la participación del consejo Nacional Ambiental, teniendo en cuenta que este Comité se crea en el marco del Consejo Nacional Ambiental. Por ello, se establece en el proyecto de resolución que los miembros del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales serán los mismos miembros designados ante el Consejo Nacional Ambiental. En consecuencia, quien sea elegido como miembro del Consejo Nacional Ambiental asumirá automáticamente la calidad de miembro del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. De conformidad a lo anterior, se han asignado facultades al Comité para autorregularse en lo concerniente a la creación de subcomités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Lo anterior en concordancia con los criterios establecidos en los Decretos 1867 de 1994, 1668 de 2002, compilados en el Decreto 1076 de 2015.
21	10/06/2025	Lilian Silva Asesora en instrumentos ambientales Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	El Artículo 5 del proyecto de resolución se aleja del espíritu y propósito técnico de la ley habilitante, al permitir que la presidencia del Comité pueda ser ejercida por funcionarios de carteras ministeriales sin competencia técnica en materia ambiental ni funciones relacionadas con la gestión de pasivos ambientales. Esta previsión no solo carece de fundamento legal explícito, sino que además desvirtúa el carácter técnico del Comité, comprometiéndose su eficacia en la gestión de los pasivos ambientales.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la recomendación realizada, estableciendo que la presidencia estará de manera permanente en cabeza de mi miembro.
22	10/06/2025	Lilian Silva Asesora en instrumentos ambientales Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	El proyecto no regula situaciones de empate, ni el procedimiento para la adopción de decisiones en casos de conflicto de interés, lo que puede generar vacíos en la toma de decisiones. El proyecto debería incluir reglas claras para resolver empates, como otorgar voto dirimente al presidente, y un procedimiento para manejar conflictos de interés, que contemple la declaración de impedimentos y la exclusión de quienes tengan interés directo en la decisión, a fin de garantizar decisiones legítimas y funcionales.	Aceptada	Observación aceptada, el quórum deliberatorio se lleva a cabo con los miembros presentes en la Sesión, y el decisorio se establece por mayoría simple. Para los diferentes casos expuestos, estos se regularán de conformidad a las facultades dadas a los miembros del Comité, pudiendo autorregularse en concordancia con lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.
23	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Teniendo en cuenta el alcance del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 se deben tener en cuenta las otras entidades participantes e involucradas del sistema en la solución de este tipo de problemáticas.	No aceptada	De conformidad a lo establecido en el artículo que reglamenta las funciones del Comité, específicamente la siguiente: "El seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de pasivos ambientales que le sean presentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes"; no es posible involucrar a otras entidades o personas para que presenten ante el Comité la priorización de la gestión de pasivos ambientales. Esto, considerando que el primer inciso del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023 estableció que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes las responsables de presentar ante el Comité lo referente a la priorización de la gestión de los pasivos ambientales.
24	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Se debe aclarar el alcance de este miembro en el marco de la normalidad ambiental vigente y la Ley 99 de 1993, ya que este representante se dirige a los entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales. Dentro de los gremios listados que forman parte del comité no se encuentra el sector de hidrocarburos, ni el de gas y tampoco el desarrollo de infraestructura de transporte ni el de generadores de energía, ni tampoco de servicios públicos. Todos estos son sectores que requieren licencia ambiental para el manejo de los impactos ambientales, con lo cual es claro que tienen el conocimiento técnico para aportar y opinar técnicamente sobre las condiciones del manejo de eventuales pasivos ambientales. Esto permite que haya una participación técnica del sector que implementa las medidas sobre las situaciones ambientales, además de esto genera una verdadera participación democrática a los sectores más relevantes del sector productivo. Adicionalmente, se debe considerar la participación y actuación del ente encargado de dar apoyo técnico y científico al Sistema Nacional Ambiental, que genera conocimiento, produce información confiable, consistente y oportuna, sobre el estado y las dinámicas de los recursos naturales y del medio ambiente, que facilite la definición y ajustes de las políticas ambientales y la toma de decisiones por parte de los sectores público, privado y la ciudadanía en general.	No aceptada	De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, donde se establece que el Comité se crea en el marco del Consejo Nacional Ambiental, es posible inferir que el espíritu de la norma es que el citado Comité se conforme de manera permanente por los mismos miembros del Consejo Nacional Ambiental. Por ello, la conformación del Comité permite lograr criterios técnicos, sociales y jurídicos de importancia en la gestión de los pasivos ambientales, al igual que lograr una comprensión profunda del contexto territorial o sectorial, fortaleciendo la legitimidad, pertinencia, eficacia y efectividad de las decisiones del Comité, permitiendo una respuesta precisa, inclusiva y sostenible frente a los pasivos ambientales. Las funciones de los miembros del Comité son las mismas para todos, considerando que son un organismo consultivo y coordinador, que aporta desde su conocimiento y capacidades institucionales en la gestión de los pasivos ambientales. Así mismo, se garantizará la participación activa de los entes territoriales de la jurisdicción específica, la representación de ciudadanos de la región afectada por la actividad antropica, y se convocará a la participación de las demás carteras ministeriales, así como a las entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias. Las sesiones serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto, bajo los principios de publicidad y transparencia.
25	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Bajo el principio de Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, se debe incluir dentro de las Funciones de la Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA una asociada a este propósito.	Aceptada	Aceptada de conformidad a la inclusión del inciso 2 del artículo que reglamenta las funciones del Comité, donde se otorgan funciones al Comité para autorregularse en lo concerniente a la creación de subcomités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.
26	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Teniendo en cuenta el alcance y propósito de la Mesa Técnica de Apoyo – MTA, donde se analizan y revisan los informes que dan apoyo al Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales – CNGPA, se debería contemplar la inclusión de un miembro de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Además, se sugiere incluir dentro de la mesa técnica de apoyo a ANLA, toda vez que es esta entidad quien maneja la minuta técnica y guarda el histórico de los proyectos licenciados. Sin el apoyo de esta entidad no se contaría con ese componente técnico crucial en la definición de pasivos, posibles responsables y medidas de atención para corregir o mitigar el impacto.	No aceptada	Observación no aceptada de conformidad al parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, los miembros de la Mesa Técnica de Apoyo están representados por los ministerios que conforman el Consejo Nacional Ambiental, y las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción. "PARÁGRAFO 1. Se conformará la mesa técnica de apoyo, integrada por equipos técnicos de los ministerios que conforman el CNA, la cual aportará los elementos técnicos requeridos por el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales para la participación de su función. Las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción."
27	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Con el fin de tener la información clara, en el artículo 10 se debe indicar qué procedimiento se podría usar o ante quién se acudiría para obtener las actas del Comité, dado que si bien se le confiere la responsabilidad de la elaboración de las actas a la Secretaría Técnica (el Ministerio), no es claro cómo acceder a la información y deliberaciones de las reuniones. Si el quórum decisorio está en empate ¿qué pasa? Se debería incluir reglas para desempates. Y ¿qué pasa si no se alcanza el quórum?	Aceptada	Observación aceptada, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo que reglamenta las funciones del Comité, donde se otorgan funciones al Comité para autorregularse en lo concerniente a la creación de subcomités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Así mismo, es función de la Mesa Técnica dar respuesta oportuna y en los términos de Ley a los derechos de petición y a los requerimientos de las autoridades, en relación con las funciones y actividades del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. El quórum deliberatorio se conforma con los miembros presentes en la sesión, y el decisorio se establece por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales tendrá la responsabilidad de dirimir la votación.
28	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	1. No se define cómo se garantizará la participación efectiva de la ciudadanía - (plataformas, mecanismos de inscripción, tiempos).	No aceptada	Observación no aceptada, considerando que la ciudadanía tiene representación en el Consejo Nacional Ambiental y por tanto en el Comité de Pasivos Ambientales. Así mismo, el inciso 2 del artículo que reglamenta las funciones del Comité, donde se otorgan funciones al Comité referentes a las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Consecuentemente, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, previa evaluación de la necesidad por parte del Presidente. Para la conexión a las sesiones virtuales o híbridas, la Secretaría Técnica establecerá la plataforma de conexión
29	10/06/2025	Lorena Bautista Godoy Ingeniera Ambiental y Sanitaria Coordinadora Asuntos Ambientales Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	2. Debería incluirse el mecanismo de rendición de cuentas del Comité. Al menos deben haber unos indicadores que midan el impacto del Comité.	No aceptada	En el marco de las funciones de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité se elaboran las actas de cada sesión, cumpliendo con las funciones que han sido establecidas por la Ley para el comité. Las cuales son de acceso a los miembros y a través de la Secretaría Técnica pueden ser colocadas en conocimiento de los usuarios interesados.
30	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	Se sugiere ajustar la palabra de "encargado de" por "responsable de" las actividades definidas en el artículo 2 de la presente norma.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.

31	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	¿Los Ministro(a)s integrantes sólo podrán delegar su representación en los Viceministros, según el parágrafo 2º o ¿podrán delegar a otro profesional en representación de la entidad?	No aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la Ley 489 de 1998.
32	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	En caso de que los miembros del Comité no puedan participar en la sesión, ¿estos podrán delegar a otra persona diferente a los Viceministros?	No aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la Ley 489 de 1998.
33	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	Incluir en cada miembro relacionado la palabra (a), por ejemplo, El/la Ministro(a), director(a)...	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
34	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	¿Todos los integrantes del Consejo Nacional Ambiental – CNA serán los miembros del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA?	No aceptada	El legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conforman el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Ecopetrol como miembro del CNA manifiesto su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.
35	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales – CNGPA debería estar presidido de manera alterna por el/la Director(a) del Departamento Nacional de Planeación, el/la Ministro(a) de Salud y Protección Social y el/la Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados (en caso de que puedan ser delegados). Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 indica que los responsables directos son el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás Ministerios son apoyo.	No aceptada	Observación no aceptada, se estableció que la presidencia del Comité de manera permanente estará a cargo del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.
36	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	¿A qué se refiere ese costo de atención y qué entidad lo asume? Es importante resaltar que el Ministerio de Transporte se encuentra en austeridad del gasto y no tiene la capacidad de asumir estos costos	No aceptada	Cuando se hace referencia a responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención del pasivo ambiental en el numeral 5 del artículo que reglamenta las funciones de la Mesa Técnica de Apoyo del Comité, se refiere a una asignación de responsabilidad en la generación y atención del pasivo ambiental, sin embargo, el responsable al no contar con el recurso para la intervención, previa declaración por parte de la autoridad ambiental competente, corresponde al Gobierno nacional asumir la intervención. Así mismo, dicho criterio se reglamentará atendiendo lo establecido del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2327 de 2023.
37	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	Se sugiere incluir en un artículo diferente al 10, lo correspondiente al quorum.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
38	10/06/2025	Gina Paola Castro Jessen Coordinadora Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Ministerio de Transporte	Complementar si el numeral 1 del artículo 8 referenciado en el parágrafo es de la misma Resolución o de otra norma.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
39	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	No solo el gremio minero tiene relación con la temática, también el gremio del sector energético	No aceptada	El legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conforman el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Ecopetrol como miembro del CNA manifiesto su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.
40	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	El artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 establece que el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de otras carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, "tjarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública, con un diagnóstico previo del problema, para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento". Por tanto, de acuerdo con la Ley, es clara la competencia de los ministerios de Ambiente, Salud y el DNP para fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de pasivos ambientales, y no es función de la Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales (CNGPA)	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada.
41	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	El artículo 8 de la Ley 2327 de 2023 establece que: "De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin, al presunto generador", por tanto, se identifican tres (3) tipos de pasivos ambientales: - Pasivo ambiental con responsable determinado. - Pasivo ambiental con responsable indeterminado. - Pasivo ambiental con responsable sin capacidad económica. Asimismo, el artículo 8 señala que estos tipos de pasivos "harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales". Teniendo en cuenta lo anterior, la redacción propuesta solo incorpora los pasivos ambientales con responsable indeterminado y aquellos con responsable sin capacidad económica.	No aceptada	Al interpretar la Ley 2327 de 2023, se establece que la intención del legislador es que la priorización en la gestión de los pasivos ambientales desde el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales se realice a aquellos pasivos declarados con responsable indeterminado y/o sin capacidad económica para asumir la intervención, considerando que la gestión ambiental de estos es responsabilidad del Gobierno nacional. Referente a los pasivos ambientales declarados de responsable determinado, se indica que la responsabilidad en la gestión ambiental corresponde al responsable determinado.
42	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	El artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 establece que el Departamento Nacional de Planeación, junto con los ministerios de Ambiente y de Salud, son las carteras responsables de fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública. Con base en lo definido en la Ley, el DNP, como una de las carteras líderes en la formulación de la política pública de pasivos ambientales, debe hacer parte de la Mesa Técnica de Apoyo	No aceptada	De conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, la Mesa Técnica de Apoyo se integra por equipos técnicos de los ministerios que conforman el Consejo Nacional Ambiental, y las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.
43	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	- Previo a la expedición de este decreto y a la puesta en funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales (CNGPA), se deberá contar con la política pública para la gestión de pasivos ambientales, incluyendo la metodología, la valoración y la priorización de pasivos, con el fin de realizar su implementación y seguimiento a través del CNGPA.	No aceptada	De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, el cual crea el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales y asigna la gobernanza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible referente a la conformación y funcionamiento del Comité, es posible identificar que la expedición del proyecto de Resolución no requiere la expedición de actos administrativos referentes a la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, entre otros. Lo cual queda validado con la línea de tiempo para las actuaciones reglamentarias establecidas en la Ley.
44	10/06/2025	Yudy Alexandra Pedreros Martínez Gerente de Gestión ambiental (e) Ecopetrol S.A.	- Entre las funciones de la Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA, debería incluirse la priorización de aquellos pasivos en los cuales los proyectos, sujetos a la inversión forzosa establecida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (equivalente a un mínimo del 1%), puedan ejecutar dicha obligación.	No aceptada	De conformidad a lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado a la inversión forzosa de no menos del 1%, el solicitante de la licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental. Por tanto, las líneas generales de inversión y los proyectos de inversión son potestad del solicitante de la licencia ambiental, y que esta sujeta a los tiempos establecidos en la normatividad específica aplicable.
45	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	En consonancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, y con el objetivo de garantizar el uso de un lenguaje claro y comprensible para el todo público—dado que la temática abordada es de especial sensibilidad—, se recomienda ajustar la redacción para que se indique expresamente la inclusión de las autoridades territoriales, además de las instituciones ambientales. De lo contrario, podría interpretarse erróneamente que la normativa solo aplica a estas últimas	No aceptada	No se acepta la recomendación; toda vez que la participación incluye a los diferentes sectores y entidades, las cuales se encuentran definidas en el marco regulatorio del Consejo Nacional Ambiental.
46	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se sugiere incluir a la (UNGRD) entre los miembros permanentes del comité. Máxime porque, la UNGRD es la entidad que dirige, orienta y coordina la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional. Sus funciones principales incluyen la prevención, reducción, preparación y respuesta a desastres, así como la rehabilitación y reconstrucción post-desastre. Tal análisis se sustenta toda vez que, un pasivo ambiental puede generar o derivarse de una contingencia.	No aceptada	El legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conforman el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Ecopetrol como miembro del CNA manifiesto su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023. Bajo escenarios específicos territoriales el proyecto de resolución establece que se convocará a la participación de las demás carteras ministeriales, así como las entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias.

47	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se sugiere incluir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH como actor y parte del comité	No aceptada	El Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conformen el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Escopetró como miembro del CNA manifestó su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023. Bajo escenarios específicos territoriales el proyecto de resolución establece que se convocará a la participación de las demás carteras ministeriales, así como las entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias.
48	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se sugiere que el representante de los pueblos indígenas y el representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sean incluidos como miembros toda vez que su participación se sustente ante la ocurrencia de riesgos o afectaciones a sus territorios o comunidades.	No aceptada	Observación no aceptada, de conformidad a que el proyecto de resolución establece de manera expresa como miembros del Comité a las comunidades indígenas y negras, con una representación de cada uno. Igualmente, el proyecto de resolución establece que las sesiones serán abiertas a la participación de todos bajo los principios de publicidad y transparencia, por ello, se garantiza la participación de todas las comunidades, incluyendo las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.
49	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se propone que la delegación del representante de las organizaciones o comunidades no se limite únicamente a un acto formal emitido por el miembro principal. En su lugar, podría contemplarse que dicho delegado cuente con la aprobación de la junta de acción comunal o de representantes comunales, además del aval del miembro principal, como mecanismo válido para su participación en el CNGPA	No aceptada	Observación no aceptada, considerando que los miembros del Comité serán los mismos miembros designados ante el Consejo Nacional Ambiental, en consecuencia, quien sea elegido como miembro del Consejo Nacional Ambiental asumirá automáticamente la calidad de miembro del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Por ello, se requiere un acto formal de delegación del miembro principal ante el Comité. Los procedimientos del consejo Nacional Ambiental se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.8.2.1.1, y siguientes.
50	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	*Se propone validar la inclusión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como miembro permanente del CNGPA, con voz y voto. Esta recomendación, ya planteada en apartados anteriores, responde a la importancia de su rol en la articulación de acciones relacionadas con la gestión del riesgo y la planificación ambiental en el territorio.	No aceptada	El Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conformen el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Escopetró como miembro del CNA manifestó su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023. Bajo escenarios específicos territoriales el proyecto de resolución establece que se convocará a la participación de las demás carteras ministeriales, así como las entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias.
51	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se propone definir que la condición para acceder a la atención establecida debe estar sujeta a la verificación de que la persona no cuenta con capacidad económica comprobada para asumir el costo de dicha atención	No aceptada	El listado de priorización de pasivos ambientales de responsable indeterminado y los de responsable sin capacidad económica para asumir la intervención, se obtendrán del Registro de Pasivos Ambientales, el cual se encontrará en el Sistema Único de Información de Pasivos Ambientales del que trata el artículo 6 de la Ley 2327 de 2023. En cuanto a la verificación de que la persona no cuenta con capacidad económica para asumir el costo de la intervención, es competencia de la autoridad ambiental competente establecer el tipo de responsable en el acto administrativo de declaratoria del pasivo ambiental. Por tanto, al emitirse al acto administrativo de declaratoria la autoridad ambiental competente ha verificado que la persona no cuenta con la capacidad económica para asumir la intervención del pasivo ambiental, atendiendo la reglamentación que para tal efecto se expida en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2327 de 2023.
52	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Con el fin de fortalecer el proceso de evaluación de los pasivos ambientales, se sugiere desarrollar un formato técnico estandarizado, acompañado de un conjunto de anexos consecutivos que permitan consignar de manera estructurada y completa toda la información relevante. Así mismo, se plantea la incorporación de un análisis de costo-efectividad de las alternativas de intervención, así como el diseño de indicadores ambientales que permitan hacer seguimiento y control a la gestión del pasivo. Estas herramientas contribuirán a una toma de decisiones más informada, transparente y eficiente.	No aceptada	No se acepta observación, considerando que el formato y los indicadores propuestos se encuentran en los planes de información de pasivos ambientales, el cual se constituye como instrumento de comando y control ambiental de conformidad al artículo 7 de la Ley 2327 de 2023, los cuales de encuentran en proceso de reglamentación.
53	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Para la formulación de recomendaciones y acciones de coordinación efectivas, es fundamental contar previamente con información técnica detallada del caso a estudiar. Esta información permitirá sustentar adecuadamente las decisiones y garantizar que las medidas propuestas respondan a las condiciones específicas del pasivo ambiental en análisis. Propuesta para el numeral 8: 8. Elaborar documentos técnicos basados en información de campo, análisis de laboratorios, recopilación de información cartográfica, evaluación de la afectación ambiental y demás datos relevantes, con el fin de generar recomendaciones y acciones de coordinación que se requieran.	No aceptada	El numeral 3 del artículo que reglamenta las funciones de la secretaria técnica del Comité, establece que está debe "Elaborar de cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA, el informe de socialización de los temas allí tratados; y si es del caso, se incluye la información y los lineamientos técnicos que allí se definen. Dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía." Referente a la información técnica detallada del caso a estudiar, corresponde a la Mesa Técnica de Apoyo aportar los elementos técnicos requeridos por el Comité para el cumplimiento de su función, estos elementos técnicos se generan a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental competente que en su identificación, comprobación y declaración del pasivo ambiental genera la información técnica y jurídica del pasivo ambiental, por tanto, el análisis de riesgo que realiza la autoridad ambiental competente y el plan de intervención del pasivo ambiental, suministran la información técnica, jurídica, los costos, la valoración de los servicios ambientales, entre otras, que se requieran para las funciones del Comité.
54	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Se debe velar por la búsqueda y obtención de información a analizar, la cual muchas veces puede ser difícil de conseguir. Artículo 9. Mesa Técnica de Apoyo – MTA. La Mesa Técnica de Apoyo – MTA estará liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y estará conformada por los equipos técnicos de los siguientes Ministerios, quienes además tendrán la responsabilidad de garantizar la obtención de la información más relevante para el análisis de cada caso:	No aceptada	De conformidad a las competencias que la Ley 2327 de 2023 asignó a la Mesa Técnica de Apoyo, está aportará los elementos técnicos requeridos por el Comité para el cumplimiento de sus funciones. La citada mesa técnica contará con la información técnica y jurídica que respaldan los actos administrativos de declaratoria de pasivos ambientales por parte de las autoridades ambientales competentes. Así mismo, contará con la información generada por las entidades del Gobierno nacional referente a la gestión de pasivos ambientales.
55	10/06/2025	Alba Olmos Coordinadora Grupo de Instrumentos ANLA	Tanto las autoridades nacionales competentes como las entidades involucradas (gobiernaciones, alcaldías, entre otras) pueden ser informadas y participar en las mesas técnicas, con el fin de rescatar y aprovechar el conocimiento y experiencia que poseen sobre el territorio y la situación a analizar.	No aceptada	De conformidad al parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, los miembros de la Mesa Técnica de Apoyo están representados por los ministerios que conforman el Consejo Nacional Ambiental, y las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.
56	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Lider de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	Teniendo en cuenta que la Ley 2327 de 2023 establece en su artículo 4, parágrafo 3 que "Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollen actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia" consideramos hace falta enunciar que se publicará las convocatorias a los comités.	No aceptada	No se acepta observación considerando que el proyecto de resolución establece que las sesiones del Comité serán participativas, adecuadas y oportunas, para lo cual se realizará la publicación de la agenda del orden del día de la sesión. La Secretaría Técnica del Comité tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de la publicidad requerida para la participación social en las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. Consecuentemente, se asignaron funciones al Comité referentes a las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.
57	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Lider de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	1. ¿Qué mecanismos específicos se implementarán para asegurar la participación ciudadana más allá de las sesiones abiertas? (propuesta abajo) Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales - CNGPA: 1. Realizar la convocatoria a los miembros del Comité, por cualquier medio escrito o electrónico y a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias, con diez (10) días hábiles de antelación a las mismas y con cinco (5) días hábiles de antelación para las sesiones extraordinarias. Las convocatorias deberán incluir el lugar, la hora y fecha de celebración de la reunión, así como el orden del día a desarrollarse en la sesión, y si se realizarán de forma presencial, virtual o híbrida. Además, se publicará en XXX con los mismos días hábiles de antelación mencionados, permitiendo la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto, en aras de los principios de publicidad y transparencia.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de resolución y se asignan funciones al Comité referentes a las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Para lo cual, la Secretaría Técnica del Comité tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de la publicidad requerida para la participación social en las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

58	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	2. ¿Cuáles son los criterios técnicos que utilizará la Mesa Técnica de Apoyo para priorizar los pasivos ambientales?	No aceptada	Está priorización se generará de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2327 de 2023, donde se indica que, cuando la autoridad ambiental no pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o habiendo identificado al responsable del pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos pasivos (de responsable no identificado y responsable sin capacidad económica para asumir la intervención) deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 de la Ley 2327 de 2023, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
59	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	3. ¿Qué procedimientos se establecerán para el seguimiento y evaluación de las decisiones tomadas por el comité?	No aceptada	El proyecto de resolución asignó competencias al Comité para poder generar directrices técnicas que se consideren pertinentes para la puesta en marcha y seguimiento de la política pública de pasivos ambientales, y para la gestión de los pasivos ambientales y para el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de los pasivos ambientales.
60	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	4. ¿Qué mecanismos de articulación se establecerán entre el nivel nacional y territorial?	No aceptada	La Ley establece la posibilidad de participación de las autoridades ambientales, de los entes territoriales y de la comunidad en general cuando en las sesiones del Comité se tratasen temas específicos en sus jurisdicciones.
61	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	5. ¿Cómo se asegurará la continuidad de los procesos durante los cambios de presidencia del comité?	Aceptada	Se acepta pregunta considerando que la Presidencia del Comité se estableció de manera permanente en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
62	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	6. Sobre el la participación del representante del gremio industrial cómo se definirá? será el mismo siempre?	No aceptada	El Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conforman el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Sin embargo, Escopetol como miembro del CNA manifestó su intención de retirarse del Comité considerando que es actor que ejecuta actividades económicas susceptibles de configurar pasivos ambientales, según consta acta No. XXXIX del CNA del 15 de febrero de 2024. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.
63	10/06/2025	Yuli Andrea Cuellar Soracipa Ingeniera Química Líder de Sostenibilidad Ambiental Corporativa Veolia Colombia	7. Teniendo en cuenta que la Ley 2327 de 2023 establece en su artículo 7 sobre los planes de intervención de pasivos ambientales que "En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El Gobierno nacional reglamentará los incentivos para este caso" sería importante incluir dentro de las funciones de las funciones de la Secretaría Técnica del CNGPA definir si un tercero se hará cargo de un pasivo, las obligaciones e incentivos, o establecer que autoridad ambiental será la responsable de su asignación.	No aceptada	La responsabilidad de definir los incentivos que tendrán terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental por la intervención de pasivos ambientales de responsables indeterminados y/o sin capacidad económica, corresponde al Gobierno nacional y no al Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales; esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2327 de 2023.
64	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	El Documento Técnico de Soporte constituye una pieza fundamental para justificar la creación normativa del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales (CNGPA), dado que contextualiza la problemática ambiental asociada a los pasivos, su dispersión territorial, y la necesidad de una instancia que articule de manera intersectorial los esfuerzos institucionales para su gestión. Sin embargo, el documento evidencia un enfoque predominantemente procedimental y formal, carente de un desarrollo sustantivo sobre los criterios técnicos, económicos y sociales que orientarán la priorización de los pasivos ambientales a intervenir, aspecto que podría debilitar la operatividad futura del Comité. Se constata una omisión relevante en torno a los mecanismos de evaluación del impacto ambiental acumulado y de los umbrales de riesgo que justificarían la intervención estatal prioritaria, lo cual dificulta la construcción de un plan de acción coherente con la urgencia ecológica y con los principios del derecho ambiental.	No aceptada	El proyecto de resolución tiene como objeto reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023, en coherencia con las funciones dadas por la Ley para el citado Comité. Por ello, los criterios técnicos, económicos y sociales que orienten la priorización de los pasivos ambientales a intervenir (de responsables indeterminados y/o sin capacidad económica para asumir la intervención) se reglamentarán de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2327 de 2023. Por otro lado, la identificación y comprobación del pasivo ambiental que trata el artículo 8 de la Ley 2327 de 2023 que justifican la declaración del pasivo ambiental y su posterior intervención, se reglamentará mediante otros actos administrativos de conformidad a lo indicado en la precladada Ley. Así mismo, es necesario aclarar que las afectaciones ambientales no constituyen de manera directa impacto ambiental acumulado, toda vez que la gestión de pasivo ambientales está asociada al riesgo.
65	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	Desde una perspectiva de gobernanza ambiental, resulta también problemático que el documento no plantee indicadores verificables de seguimiento ni cronogramas concretos para la implementación de las etapas de política, lo cual se traduce en una débil exigibilidad institucional. Asimismo, aunque reconoce la importancia de la participación de comunidades afectadas, no propone metodologías claras de consulta o vinculación directa, lo cual podría dar lugar a una participación meramente nominal sin incidencia real en las decisiones sustantivas del Comité.	Aceptada	De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 la Política establecerá los criterios establecidos en la misma para su estructuración, formulación e implementación, así mismo, el documento de Política contará con las actividades, cronogramas e indicadores respectivos. Se acepta la observación referente a la participación de comunidades afectadas, y se establece que estas podrán participar en las sesiones del Comité, de manera activa con voz, pero sin voto. Así mismo, las sesiones serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto, bajo los principios de publicidad y transparencia, para lo cual se realizará la publicación de la agenda del orden del día de la sesión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la presente resolución. En lo que respecta a indicadores de seguimiento, cronograma y etapas, es la política que lo establece y el Comité realizará el seguimiento en virtud de lo establecido en el Plan de Acción de la Política.
66	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	En conclusión, el Documento Técnico de Soporte cumple una función justificativa formal para la expedición del acto administrativo, pero requiere complementarse con lineamientos más robustos que garanticen eficacia normativa, coherencia técnica e incidencia territorial efectiva. Su fortalecimiento es clave para que la creación del CNGPA trascienda lo declarativo y se convierta en una herramienta transformadora para la gestión integral de los pasivos ambientales en Colombia.	No aceptada	La reglamentación de la Ley 2327 del 2023 conlleva un conjunto de instrumentos de tipo procedimental y operativos, los cuales serán aplicados por las autoridades ambientales y los responsables de la gestión de los pasivos, los cuales serán de conocimiento del Comité, y es por ello que se debe formalizar su implementación para tener una instancia de coordinación interinstitucional. Dichos instrumentos se están construyendo de manera conjunta con otras entidades y serán puestos en conocimiento de las autoridades ambientales para sus observaciones y aportes. Así mismo, serán los resultados de su implementación los que serán del conocimiento del Comité, así como el desempeño del instrumento de comando y control y del sistema de información.
67	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	El régimen de sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias a solicitud ministerial busca un equilibrio entre continuidad y flexibilidad. El quórum decidido fijado en trece miembros, con mayoría simple de siete votos, parece razonable, aunque la dispersión geográfica y la amplia composición podrían dificultar la asistencia; en tal sentido, la admisibilidad de encuentros virtuales o híbridos y la posibilidad de delegar la representación ministerial en viceministros mitigan el riesgo de inoperancia. El artículo 10 asegura, además, la apertura de las sesiones bajo principios de publicidad y transparencia, requisito indispensable para salvaguardar la legitimidad democrática y prevenir conflictos por opacidad en la priorización de intervenciones ambientales.	Aceptada	Referente al quórum, este se modifica de conformidad a que el quórum deliberatorio se conforma con los miembros presentes en la sesión, y el decisorio se establece por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales tendrá la responsabilidad de dirimir la votación.
68	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	El proyecto adolece de algunos vacíos que podrían suscitar controversias. No define criterios sustantivos para seleccionar al representante de las autoridades ambientales ni los mecanismos de elección de los voceros de comunidades y gremios, lo que puede conducir a disputas de representatividad. Tampoco establece plazos para la expedición de los lineamientos de política ni para la adopción del plan de acción, de modo que la eficacia de la nueva instancia dependerá de la voluntad política y de la capacidad presupuestal de los sectores participantes.	Aceptada	Se realiza el ajuste respectivo, en coherencia con la sugerencia realizada referente al quórum. En lo referente al representante de las autoridades ambientales su procedimiento de selección atiende lo establecido por el Consejo Nacional Ambiental, considerando que los miembros del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales serán los mismos miembros designados ante el Consejo Nacional Ambiental. En consecuencia, quien sea elegido como miembro del Consejo Nacional Ambiental asumirá automáticamente la calidad de miembro del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En lo referente a los plazos para la expedición de los lineamientos de política y la adopción del plan de acción, estos se establecen de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 donde se indica que la Política establecerá los criterios establecidos en la misma para su estructuración, formulación e implementación, así mismo, el documento de Política contará con las actividades, cronogramas e indicadores respectivos. A su vez, los lineamientos de Política se encuentran en proceso de expedición con la coordinación del DNP y la participación de Minambiente y Minsalud, en los cuales se encuentran definidos los ejes estratégico y transversales, así como las estrategias de trabajo respectivas.
69	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	La financiación de la asistencia de los delegados fuera de Bogotá se traslada a las entidades de origen, lo que en la práctica podría restringir la participación de instituciones con limitaciones presupuestales.	No aceptada	El proyecto de resolución establece que las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, previa evaluación de la necesidad por parte del Presidente, y para la conexión a las sesiones virtuales o híbridas, la Secretaría Técnica establecerá la plataforma de conexión. Esto de conformidad al artículo 12 de la Ley 2327 de 2023 donde se establece que para el cumplimiento la misma se tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.

70	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>Es de resaltar que el proyecto de resolución, no desarrolla un régimen de conflicto de intereses, aspecto relevante cuando se incluyen gremios cuyos afiliados podrían resultar responsables de los pasivos objeto de evaluación.</p> <p>La resolución se ajusta al marco legal y cumple la encomienda de dotar de reglamentación al Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, fortaleciendo la gobernanza intersectorial y la participación ciudadana. Como se espera, su eficacia dependerá de la pronta expedición de protocolos complementarios que aseguren representatividad equilibrada, reglas de financiación y salvaguardas frente a conflictos de interés. Con estos ajustes, el instrumento podrá convertirse en pieza clave para la ejecución de la política de pasivos ambientales y para la reparación efectiva de los daños ecológicos acumulados en el territorio nacional.</p>	No aceptada	<p>No se acepta considerando que las funciones del Comité no incluyen actuaciones de tipo normativo y regulatorio, si no que es un órgano de coordinación y articulación intersectorial.</p> <p>De conformidad con la expedición de otros instrumentos, estos se están construyendo de manera conjunta con otras entidades y serán puestos en conocimiento de las autoridades ambientales para sus observaciones y aportes. Así mismo, serán los resultados de su implementación los que serán del conocimiento del Comité, así como el desempeño del instrumento de comando y control y del sistema de información.</p>
71	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>El diseño institucional que propone esta resolución logra armonizar la necesidad de dirección ambiental con la apertura a otros sectores, al reconocer que la gestión de pasivos ambientales no puede circunscribirse exclusivamente al sector ambiental, sino que requiere de una acción articulada y multisectorial. La inclusión de representantes del orden nacional, regional, étnico, social y gremial responde a una visión moderna de gobernanza ambiental, orientada por el principio de corresponsabilidad y sostenida en los postulados de deliberación pública, transparencia y pluralismo participativo. Asimismo, al prever la conformación de una Secretaría Técnica y de una Mesa Técnica de Apoyo, se asegura el soporte logístico y técnico requerido para que las discusiones del comité se desarrollen sobre bases objetivas, con información debidamente consolidada y con capacidad de seguimiento efectivo a los compromisos adoptados.</p> <p>Sin embargo, la eficacia jurídica y operativa de esta iniciativa dependerá de su armonización con instrumentos posteriores que aclaren aspectos hoy no resueltos, como los procedimientos de designación de voceros, las fuentes de financiación para garantizar la participación real y no solo formal de todos los actores, la definición de mecanismos de rendición de cuentas y control social, y el diseño de cláusulas de prevención y gestión de conflictos de interés. La falta de tales elementos podría dar lugar a cuestionamientos por eventuales capturas de la agenda pública por parte de sectores con intereses particulares, lo que pondría en riesgo la finalidad superior de la norma: garantizar una gestión ambiental equitativa, eficaz y centrada en la reparación del daño ecológico.</p>	No aceptada	<p>No se acepta considerando que las funciones del Comité no incluyen actuaciones de tipo normativo y regulatorio, si no que es un órgano de coordinación y articulación intersectorial.</p> <p>Es necesario aclarar que la gestión de pasivos ambientales es en función del riesgo, lo cual es diferente del concepto de daño ecológico, el cual está desarrollado en otro marco normativo.</p> <p>El proyecto de resolución establece que las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, previa evaluación de la necesidad por parte del Presidente, y para la conexión a las sesiones virtuales o híbridas, la Secretaría Técnica establecerá la plataforma de conexión. Esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2327 de 2023 donde se establece que para el cumplimiento la misma se tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.</p> <p>Finalmente, las funciones del Comité no incluyen actuaciones de tipo normativo y regulatorio, si no que es un órgano de coordinación y articulación intersectorial. Así mismo, en el proyecto de resolución de incluyó que el comité se autorregulará en concordancia al cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará: la creación de subcomités que sean necesarios, la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.</p>
72	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>El reto del Ministerio no se agota con la expedición formal de esta resolución, sino que exige el desarrollo inmediato de una normativa complementaria que dé claridad procedimental, estabilidad institucional y legitimidad participativa al funcionamiento del comité.</p> <p>Solamente en la medida en que estos aspectos se implementen con rigor técnico y voluntad política, podrá afirmarse que Colombia avanza hacia una política ambiental coherente con los principios de desarrollo sostenible, justicia ambiental e inclusión territorial. La resolución proyectada es, sin duda, un paso en la dirección correcta, pero su verdadero impacto dependerá del esfuerzo coordinado y continuo del Estado para traducir las disposiciones normativas en transformaciones tangibles sobre el territorio y en los derechos de las comunidades afectadas por los pasivos ambientales históricos.</p>	Aceptada	<p>Se acepta de conformidad a que la expedición de otros instrumentos regulatorios de la Ley permitirán avanzar en el cumplimiento de la Ley y en la gestión efectiva de los pasivos ambientales.</p>
73	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>Una de las principales debilidades de la resolución radica en la ausencia de criterios técnicos y objetivos para la selección de los representantes de sectores no gubernamentales, como gremios productivos, organizaciones sociales y comunidades étnicas.</p> <p>En un órgano de naturaleza consultiva, con funciones de priorización y seguimiento de políticas públicas, resulta fundamental que la participación de estos sectores se base en mecanismos transparentes, representativos y previamente definidos, que garanticen pluralidad, legitimidad y continuidad. La falta de reglas claras en este aspecto puede abrir la puerta a cuestionamientos de tipo administrativo, o incluso a acciones de tutela o nulidad por vicios de representatividad o violación del derecho a la participación efectiva.</p>	Aceptada	<p>Se realiza el ajuste respectivo en coherencia con la sugerencia realizada, y se introduce en el artículo que define los miembros del Comité, un inciso que indica que los miembros del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales serán los mismos miembros designados ante el Consejo Nacional Ambiental. En consecuencia, quien sea elegido como miembro del Consejo Nacional asumirá automáticamente la calidad de miembro del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Por ello, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.</p> <p>Así mismo, se adiciona un inciso al artículo que reglamenta las funciones del Comité y se asignan competencias para autorregularse en lo concerniente al cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará: la creación de subcomités que sean necesarios, la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.</p>
74	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>La resolución no establece una ruta de coordinación presupuestal ni un esquema claro de financiación para las actividades del comité, particularmente en lo que respecta a la participación de entidades territoriales, autoridades ambientales regionales y organizaciones comunitarias. Si bien se menciona que los costos de desplazamiento serán asumidos por las entidades de origen, este planteamiento puede traducirse en barreras prácticas para la asistencia de actores regionales, afectando el principio de equidad territorial y debilitando la posibilidad de construir una política pública verdaderamente descentralizada y con enfoque diferencial.</p> <p>En este sentido, el reglamento debería prever la creación de un fondo operativo mínimo o una línea presupuestal asociada al funcionamiento del Comité Nacional, la Secretaría Técnica y la Mesa Técnica de Apoyo, en armonía con los artículos 2 y 3 de la Ley 2327, que asignan al Ministerio la función de formular e implementar una política con criterios de prioridad, urgencia y viabilidad.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece que las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, previa evaluación de la necesidad por parte del Presidente, y para la conexión a las sesiones virtuales o híbridas, la Secretaría Técnica establecerá la plataforma de conexión. Esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2327 de 2023 donde se establece que para el cumplimiento la misma se tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.</p> <p>La observación referente a la participación de comunidades afectadas, se establece que estas podrán participar en las sesiones del Comité, de manera activa con voz, pero sin voto. Así mismo, las sesiones serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto, bajo los principios de publicidad y transparencia, para lo cual se realizará la publicación de la agenda del orden del día de la sesión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la presente resolución.</p>
75	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>Otro elemento ausente es el desarrollo de un sistema de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, que permita al Comité evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos trazados por la política pública de pasivos ambientales. La ley establece que se deben definir criterios técnicos de priorización, así como mecanismos de seguimiento al plan de acción, pero la resolución no fija indicadores de cumplimiento, tiempos para la revisión de metas ni establece la obligación de publicar reportes sistemáticos sobre el avance de las intervenciones en el territorio. Incorporar un capítulo que establezca un sistema de información público, interopérable y con actualización periódica no solo sería coherente con los principios de publicidad y transparencia, sino que también permitiría ejercer control preventivo frente a posibles omisiones institucionales.</p>	No aceptada	<p>No se acepta, considerando que el comité se autorregulará en concordancia al cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará: la creación de subcomités que sean necesarios, la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023. Así mismo, la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones la obligación de dar respuesta oportuna y en los términos de Ley a los derechos de petición y a los requerimientos de las autoridades, en relación con las funciones y actividades del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.</p> <p>En cuanto al sistema de información público, éste se está desarrollando en el sistema único de información de pasivos ambientales, el cual hace parte de la reglamentación de la Ley, el cual se encuentra en trámite interno para su reglamentación.</p>
76	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>La resolución no prevé ninguna disposición expresa para la articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), lo cual es esencial considerando que muchas de las competencias materiales en materia de gestión de pasivos recaen en las autoridades ambientales regionales. Debería incluirse un mandato expreso para que las CAR, las autoridades urbanas y las demás entidades del SINA desarrollen instrumentos técnicos y normativos complementarios que se integren en el plan de acción nacional, garantizando la coherencia entre niveles de gobierno y la eficacia del marco de intervención ambiental.</p>	No aceptada	<p>No aceptada, toda vez que la reglamentación de la Ley se realiza a través de un conjunto de instrumentos que se encuentran en proceso de reglamentación. De acuerdo con el sistema integrado de gestión de calidad del Ministerio, estos serán puestos en conocimiento tanto de las autoridades ambientales, los sectores productivos y la ciudadanía en general, principalmente a través de la consulta pública.</p> <p>Estos permitirán el desarrollo de actividades por parte de las autoridades ambientales para lograr la adecuada gestión de los pasivos ambientales en sus jurisdicciones, atendiendo los diferentes elementos constitutivos de la gestión establecidos en la estrategia para la gestión de pasivos ambientales - manual de procedimientos técnicos, la cual se encuentra en proceso de reglamentación, y el seguimiento, vigilancia y control de los pasivos declarados a través del instrumento de comando y control, denominado plan de intervención de pasivos ambientales.</p>
77	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>El texto carece de un régimen de conflictos de interés, aspecto indispensable cuando se incorpora al comité a representantes de sectores productivos cuyas actividades, actuales o pasadas, pueden haber dado lugar a la generación de pasivos ambientales. La ausencia de cláusulas que prevean el deber de declararlos, la abstención en casos de evaluación de pasivos asociados al sector representado, o la exclusión de voto en decisiones relacionadas, puede afectar seriamente la legitimidad institucional del comité y poner en entredicho sus decisiones.</p>	No aceptada	<p>El Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conformen el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.</p> <p>Esto último, garantiza la participación administrativa y social, al considerar la participación de comunidades indígenas, negras, organizaciones ambientales, la academia, entre otros.</p> <p>Así mismo, se incluye un inciso en el cual se establece que el comité se autorregulará en concordancia al cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encontrará: la creación de subcomités que sean necesarios, la gestión de recursos, las invitaciones para la participación en las sesiones, seguimiento y control de asistencia, el suministro de información, publicación y acceso a los documentos generados por el mismo, de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 1 de la Ley 2327 de 2023.</p>

78	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>Para que esta resolución pueda desplegar efectos reales y garantizar una aplicación efectiva del régimen previsto en la Ley 2327 de 2023, debe complementarse con disposiciones normativas adicionales que precisen mecanismos de participación representativa, fuentes de financiación, sistema de evaluación y rendición de cuentas, articulación interinstitucional e integridad en la toma de decisiones. Solo a través de un marco robusto, dotado de herramientas técnicas, jurídicas y presupuestales, podrá el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales convertirse en el pilar operativo de una política que, por mandato legal, debe atender uno de los problemas ambientales más críticos del país: la acumulación histórica de daños ecológicos sin responsables identificables o sin capacidad económica para asumir la reparación.</p>	No aceptada	<p>Las disposiciones normativas adicionales que se citan en la observación se reglamentarán mediante otros actos administrativos de conformidad a las disposiciones de la Ley 2327 de 2023. Los cuales de acuerdo con el sistema integrado de gestión de calidad del Ministerio, serán puestos en conocimiento tanto de las autoridades ambientales, los sectores productivos y la ciudadanía en general, principalmente a través de la consulta pública para sus aportes y comentarios.</p> <p>Se reitera la diferencia que existe entre pasivo ambiental y daño ecológico, los cuales no son equiparables toda vez que la afectación ambiental considerada en el pasivo ambiental debe generar una condición de riesgo no aceptable para la vida, la salud humana y el ambiente, y con ello la declaratoria por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>La reglamentación de la Ley consta de un conjunto de instrumentos técnicos y herramientas de trabajo para la gestión de los pasivos, los cuales se encuentran actualmente en desarrollo por parte del Gobierno nacional.</p>
79	10/06/2025	YESID GONZALEZ DUQUE Director Ejecutivo ASOCARS	<p>Es menester sugerir respetuosamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial que las iniciativas reglamentarias que interfieran la gestión ambiental de nuestras asociadas, propendan por su fortalecimiento y no trastorquen su régimen de autonomía administrativa, funcional y financiero ni patrimonial, y se solicita que en lo posible, sean invitadas a participar de forma activa en el proceso de revisión detallada de cada reglamentación que adelante el Gobierno Nacional, acorde a su experiencia y conocimiento diferencial del territorio</p>	Aceptada	<p>Las actuaciones reglamentarias que se están llevando a cabo no interfiere en la gestión ambiental de las autoridades ambientales, y no trastocan el régimen de autonomía administrativa, tanto en la Ley 99 de 1993 y las sentencias jurisprudenciales al respecto. Así mismo, se garantiza la participación de las autoridades ambientales en la construcción colectiva del marco reglamentario, tanto en la fase previa de estructuración y formulación de los instrumentos como en la consulta pública establecida en el sistema de gestión de calidad de esta cartera ministerial.</p> <p>Atualmente, se están adelantando sesiones de trabajo para la socialización de la Ley y el avance de los instrumentos reglamentarios, tales como CORPOAMAZONIA, CRC, CVC, y se están programando sesiones de trabajo con otras autoridades ambientales, buscando con ello generar espacios de trabajo para la construcción conjunta del marco reglamentario atendiendo para ello las realidades del territorio y las condiciones de trabajo de las autoridades ambientales.</p>
80	16/06/2025	Javier Diaz Molina Presidente Ejecutivo	<p>En particular, nos referimos al Artículo 4 del mencionado proyecto, donde se establece la conformación del Comité con miembros permanentes que hacen parte del Consejo Nacional Ambiental. Sin embargo, observamos que varios de los numerales que hacen referencia a representantes de sectores específicos (como gremios, comunidades étnicas, ONG, universidades y autoridades ambientales) no especifican el procedimiento, criterios y metodología para su selección o designación.</p>	No aceptada	<p>El Legislador estableció que la creación del Comité se realice en el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, lo que permite inferir que los miembros del CNA conformen el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Por tanto, las consideraciones respecto a los miembros están dadas de conformidad al artículo 2.2.8.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad a lo indicado en inciso 1 del artículo 4 de la Ley 2327 de 2023.</p>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.